

B.T.E. Y R.J.J. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO
CI-03547-F-2025

Cipolletti, 30 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**B.T.E. Y R.J.J. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO**" (EXPTE CI-03547-F-2025), puestas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que mediante movimiento CI-03547-F-2025-I0001, se presentan los Sres. R.J.J., DNI N° 3. y B.T.E., DNI N° 3., ambos por su propio derecho, con el patrocinio letrado conjunto de la Dra. Doris Noemi Gauto,.-

Manifiestan haber arribado a un acuerdo en beneficio de su hija menor de edad, M.J.R.B., DNI 4. en relación al Cuidado Personal, Régimen comunicacional y Alimentos, que se acompaña al presente, solicitando se proceda a su homologación.

Que mediante presentación CI-03547-F-2025-E0001, toma intervención y dictamina la Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende: "Que no tengo objeción que formular al acuerdo privado arribado por las partes en fecha 24/09/2025."

Pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-**HOMOLOGASE** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: "*En la ciudad de Cinco Saltos, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de SEPTIEMBRE de 2025, reunidos la Sra. T.E.B. DNI N° 3., Celular 2. con Domicilio real en C.S.F.6.de la Ciudad de CINCO SALTOS, Provincia de Río Negro, por una parte, y el Sr. R.J.<, DNI N° 3., con domicilio real en Calle R.4. de la Ciudad de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro, por la otra, ambos con el patrocinio letrado de la Dra. Doris Noemi Gauto, inscripta en CAAVO bajo el Tomo N° 4349, Folio N° 4349, constituyendo domicilio legal en General Lavalle N°175, de la ciudad de Cipolletti, correo electrónico dorisgauto@hotmail.com, expresando que tienen una hija en común, M.<.R.B. DNI N° 4., nacida en fecha 0.d.s.d.<, ya cumpliendo en el corriente mes sus 1.a. de edad; con deseos de realizar un convenio respecto de la RESPONSABILIDAD PARENTAL DE LA MISMA en los términos de los art. 638 y*

sucesivos y concordantes del Código Civil y Comercial. Así de común acuerdo, arriban al siguiente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas en adelante y a partir de la firma del mismo. **RESPONSABILIDAD PARENTAL:** Será ejercida por ambos progenitores. El cuidado personal de la menor será ejercido de manera exclusiva por el SR. R.<.J. y fijando la residencia principal de la niña en el hogar paterno. Haciendo especial énfasis, en q.f.y.e.d.e.d.l.m.Q.h.<.e.m.a.s.p.d.a.d.r.u.d.e.f.<.i.e.i.d.c.c.l.p.d.s.m.y.p.o.l.e.<.d.c.t.p.c.l.f.p.C.c.c.<.y.d.s.h.p.c. t.c.l.c.<.p.a.e.s.p.<.d.C.c.s.m. la Sra. B., será ejercido de manera amplia y libre de acuerdo a c.l.a.e.e.y.l.m.d.m.e. **Alimentos:** Atento que el Sr. R. se encuentra abonando una cuota alimentaria para la niña en función de vivir con su progenitora, y dado que a partir del mes de Septiembre corriente ya está viviendo con su padre, se acuerda el cese de la misma a partir de la fecha, para lo cual se presentará este acto para su homologación judicial y formalizar el cese de la misma.-"

II.- COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (arts. 19 y 121 CPF).

III. REGÚLASE, los honorarios profesionales de la Dra. DORIS NOEMI GAUTO, en su carácter de letrada patrocinante de partes, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$213.267) (3 IUS), atento lo dispuesto por la Exma. Cámara de Apelaciones de esta ciudad en autos: "C.M.S. S/ HOMOLOGACION CONVENIO CEJUME" (EXPTE N° 3590-SC-18). Cúmplase con la ley 869.-

IV.- Notifíquese a las partes, Caja Forense y Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ .-

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7